

Derogatoria de la Ordenanza R-87-46 y vigencia de nueva

**REPRESENTACION ESTUDIANTIL TRIBUNAL DE ELECCIONES
ESTUDIANTILES**

**Derogatoria de la Ordenanza R-87-46 y vigencia de nueva Ordenanza
modificada**

**A la izquierda aparece la Ordenanza que se deroga y a la derecha la nueva
Ordenanza modificada**

R- 2007- 170

GUILLERMO MALAVASSI VARGAS
Rector de la Universidad Autónoma de Centro América

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar lo relativo a la Representación Estudiantil a las modificaciones efectuadas en el Estatuto Orgánico y en la estructura de la Universidad,

POR TANTO

promulga y estatuye la siguiente

ORDENANZA SOBRE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Se garantiza la libre asociación de los estudiantes para el cumplimiento de los fines propios de la vida universitaria y estudiantil dentro de la normativa universitaria.

I

SOBRE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

1o. Los representantes estudiantiles tendrán voz en el Consejo Universitario y en el Tribunal de Elecciones Estudiantiles.

2o. El número de representantes estudiantiles será igual a la cuarta parte de los miembros que integren el Consejo Universitario o el Tribunal de elecciones, según sea el caso, redondeado al entero mayor siguiente, si resultare en fracción.

3o. Para ser representante estudiantil se requiere:

a. Haber aprobado por lo menos 54 créditos (= 36 Unidades Académicas) de estudios en la Universidad Autónoma de Centro América.

b. Ser estudiante regular. El hecho de perder la condición de estudiante de la Universidad Autónoma de Centro América comporta la pérdida de la condición de representante estudiantil.

c. Tener buen rendimiento académico (notas iguales o superiores a 80 sobre cien como promedio de todas las materias cursadas), el cual se hará constar mediante certificación del Registro.

4o. El nombramiento de los representantes estudiantiles será bienal, para el lapso que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre del segundo año. Podrán ser reelectos y ejercerán su representación ad honorem. Cada representante tendrá su suplente para sus ausencias temporales o definitivas.

5o. Los representantes estudiantiles de cada Facultad o Sede deberán ser nombrados a más tardar en la tercera semana del mes de noviembre del año anterior al período de su ejercicio. Si por fuerza mayor se atrasare la elección, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles fijará nueva fecha a la brevedad posible.

6o. Cada Facultad en la Sede Central y cada Sede Regional o aula Desconcentrada, en una elección en que participe al menos el 40% de los estudiantes de cada Facultad o Sede o Aula Desconcentrada, elegirá un representante titular y uno suplente. La elección será organizada por los estudiantes en la forma en que ellos convengan, pero deberán ser asesorados por el Decano o Coordinador de Sede, con la colaboración de los órganos auxiliares – que para el caso son los directores de carrera y la Oficina de atención al estudiante – los que velarán para que las elecciones se realicen en la forma más representativa posible y serán los responsables de que la Ordenanza aplicable sea acatada. Además, los Decanos o Coordinadores de Sede Regional o Aula Desconcentrada, según corresponda, procurarán que ninguna Facultad o Sede Regional o Aula Desconcentrada se quede sin elegir sus representantes estudiantiles.

7o. En caso de que la elección no se pueda llevar a cabo por los estudiantes, será el Decanato o la coordinación de Sede Regional o Aula Desconcentrada la que

elegirá los representantes en forma provisional, hasta que los representantes definitivos sean electos en los comicios organizados por los estudiantes.

8o. En ambos casos, el Decano o Coordinador, según corresponda, hará constar por escrito el nombramiento de los representantes y rendirá un informe que comunicará en forma inmediata al Tribunal de Elecciones Estudiantiles, a más tardar la última semana del mes de noviembre del año de la elección o posteriormente en el caso de fuerza mayor a que se refiere el Artículo 5º supra.

II

DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

9o. El Consejo Superior Estudiantil estará integrado por todos los representantes estudiantiles titulares nombrados por las Facultades y las Sedes Regionales o Aulas Desconcentradas. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto en los asuntos que sean de conocimiento del Consejo. Los representantes tendrán derecho a un voto cada uno, cuyo ejercicio será personal y solamente en caso de que el propietario no pueda ejercer su derecho, lo hará el suplente.

10o. El Consejo Superior Estudiantil se reunirá en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a su ejercicio o en fecha posterior en el caso de lo indicado en el Artículo 5º supra. La convocatoria de esta reunión la hará el Tribunal de Elecciones Estudiantiles. El Consejo así reunido elegirá, de entre sus integrantes, primeramente, al representante estudiantil acreditado ante el Tribunal de Elecciones Estudiantiles para el nuevo período, y a su suplente y, posteriormente, a los representantes titulares y suplentes ante el Consejo Universitario en el número que indica el Artículo 2o. de esta Ordenanza.

11o. El Consejo Superior Estudiantil se reunirá ordinariamente en los meses de marzo, junio y setiembre de cada año, en cualquier fecha durante la primera quincena de los meses indicados. Extraordinariamente lo hará cuando la mitad de sus miembros así lo solicite. El representante Estudiantil designado ante el Tribunal de Elecciones Estudiantiles será el encargado de realizar la convocatoria a estas reuniones. Si no lo hiciere, se podrá acordar su destitución. Le corresponderá, también, ser el Coordinador de las reuniones hasta que el Consejo acuerde otra cosa.

12o. Reunido el Consejo en la forma que indica el Artículo anterior, discutirá, en primer lugar, el informe que le presenten los representantes estudiantiles nombrados ante el Consejo Universitario y, en seguida, cualquier otro asunto de

interés para los estudiantes dentro de la normativa universitaria. El Consejo Superior Estudiantil podrá acordar las pautas a seguir por sus integrantes, así como proponer proyectos de interés para la Universidad, los que canalizará mediante la Secretaría General de la Universidad, dentro de la normativa universitaria, y se podrá constituir en comisiones para analizar o ejecutar los asuntos de su competencia.

13o. El Consejo se reunirá válidamente en primera convocatoria, cuando estén presentes las tres cuartas partes de sus integrantes y, en segunda convocatoria - media hora después- con los presentes, cualquiera que sea su número.

14o. De todas las reuniones del Consejo se levantará un acta. Las actas se llevarán en un libro dispuesto el efecto, en orden cronológico, donde se asentarán en forma ordenada los acuerdos que ese organismo tome. Las actas serán firmadas, al menos, por quien dirige la sesión y quien actúe como secretario, y podrán ser firmadas por los representantes que lo deseen. Ese libro será custodiado en la Oficina de Atención al Estudiante.

III

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

15o. El Tribunal de Elecciones, nombrado por el Consejo Universitario, regulará todo lo relativo a las elecciones estudiantiles y procedimientos no previstos en esta Ordenanza. Estará formado por un Decano designado por el Consejo Universitario, el Director Académico, el Director del Registro y el Representante Estudiantil elegido conforme el Artículo **10º** de esta Ordenanza. Se deroga la Ordenanza R-87-46.

Dada en la sede de la Universidad a los tres días del mes de mayo del 2010.

EJECUTESE Y PROMULGUESE

Guillermo Malavassi V.
Rector

Lisette Martínez L.
Secretaria General